FUNDAMENTOS

.-(Exptes.479/03)

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 48/2003 - P.Ley

AUTOR: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
EXTRACTO: Reforma de la ley Orgánica del Poder Judicial, reformulación de la Justicia de Paz, mediación obligatoria, crea el Instituto de Ciencias Forenses, incorpora la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la justicia y modifica las leyes n° 1254 (Pesca) y 1504 (Multas).

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo: **LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY que a continuación se transcribe, el que deberá ser CARATULADO, previo pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, dando origen a un nuevo expediente:**

AUTOR: Asuntos Constitucionales y Legislación General

MEDIACION OBLIGATORIA EN EJECUCIONES HIPOTECARIAS.-

(Exptes.479/03)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Agrégase al Código Procesal Civil y Comercial (ley n° 2208), como artículo 500 bis, el siguiente texto:

"En las ejecuciones hipotecarias o prendarias por sumas de capital de hasta pesos ochenta mil ($ 80.000), previo a dar curso a la ejecución, el Juez competente ordenará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, la apertura de una instancia obligatoria de mediación, por un plazo no inferior a los treinta (30) ni superior a los noventa (90) días, con suspensión de los plazos procesales y otorgando intervención al Centro Judicial de Mediación de la Circunscripción, en los siguientes casos:

Cuando hubiera acuerdo de partes o causal objetiva debidamente fundada por el Magistrado interviniente según constancia en el expediente, se podrá obviar la instancia que antecede".

Artículo 2°.- De forma.